



ASESORÍA JURÍDICA
BFV / JPM

RESUELVE SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR
MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 2423, DE 21 DE
JULIO DE 2015, EN FARMACIA DR. SIMI F-83.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 4834 14.12.2016

VISTOS: Resolución Exenta N° 2423 de fecha 21 de julio de 2015; providencia núm. 1358 de fecha 9 de julio de 2015 de la jefa de Asesoría Jurídica; memorando núm. 813 de fecha 2 de julio de 2015 de la jefa del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; denuncia de fecha 4 de junio de 2015; informe técnico núm. 162 de fecha 22 de junio de 2015; Acta N° M006/RQC/15 de fecha 12 de junio de 2015, levantada por los inspectores del Instituto de Salud Pública en la farmacia Dr. Simi F-83 y anexo 1; citaciones a representante legal y director técnico de la farmacia; acta de audiencia de estilo de fecha 22 de octubre de 2015; descargos por escrito de las sumariadas y documentos adjuntos; presentación de fecha 26 de octubre de 2015 de la representante legal de la farmacia y documentos acompañados.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Derecho Administrativo Sancionador corresponde a una potestad de la que está investida la Administración del Estado, a fin de velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos cuya vigilancia le ha sido encomendada.

SEGUNDO: Que, la naturaleza intrínsecamente técnica y compleja de la actividad farmacéutica requiere de una Administración dotada de las atribuciones que le permitan controlar, fiscalizar y sancionar adecuadamente las conductas de reproche que se detecten en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, el artículo 96 del Código Sanitario radica la función de fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a las farmacias en este Instituto de Salud Pública de Chile, razón por la cual al verificarse una infracción a cualquiera de las normas de dicho Código o en los reglamentos afines, serán aplicables las normas contenidas en el Libro X denominado "*De los procedimientos y Sanciones*", substanciándose el procedimiento administrativo sancionatorio ante este Servicio.

TERCERO: Que, en virtud de lo anterior, por medio de la Resolución Exenta N° 2423, de fecha 21 de julio de 2015, se ordenó instruir sumario sanitario en Farmacia Dr. Simi F-83, con el objeto de perseguir las responsabilidades sanitarias que pudieran de ellos derivar, relativas a:

- 1) Ausencia de información en los respectivos letreros sobre: horario de funcionamiento de la farmacia, dirección del establecimiento y nombre de los profesionales químicos farmacéuticos a cargo.
- 2) Ningún medicamento se encuentra con precio etiquetado.
- 3) No se encuentra a disposición del público productos bioequivalentes ni el listado de ellos.

CUARTO: Que, citados a la audiencia de estilo para el día 22 de octubre de 2015, comparece doña Claudia Osorio Rojas, químico farmacéutico, por sí y como agente oficioso de doña Julia Salazar Galarce, quien ratificó lo obrado por la Sra. Osorio. Expone, en síntesis, que sí tenía productos bioequivalentes y que la infracción se circunscribe al listado de los mismos. Hace énfasis en que tiene irreprochable conducta anterior. Por otra parte, aclara que ha hecho mejoras en la farmacia, como lo es aquello relativo a los letreros, etiquetado de medicamentos

y aspectos de orden, adjuntando fotografías que lo avalan. Finalmente, acompaña la información relativa a las ventas y servicios del último año, cuyos montos arrojan como información que la farmacia se trataría de una pequeña empresa.

QUINTO: Que, de los antecedentes que obran en el sumario, resulta pacífico cada uno de los cargos formulados, los cuales no han sido controvertidos, sino más bien corregidos. Lo anterior, con excepción de lo relativo a la ausencia de medicamentos bioequivalentes, pues la sumariada señala que ellos sí se venden en la farmacia, lo cual es corroborado con el mérito de las fotografías que rolan a fojas 18 y 19.

SEXTO: Que, el artículo 41 del Reglamento de Farmacias dispone que *"El horario de atención de la farmacia (...) deberá comunicarse al Secretaría Regional Ministerial de Salud y anunciarse al público mediante letrero colocado en lugar visible"*. Por su parte, el artículo 23 del mismo Reglamento indica que *"en la parte interior de la farmacia y en sitio especialmente visible al público, se anunciará el nombre completo del Director del establecimiento"*.

SÉPTIMO: Que, el artículo 3 de la Ley N° 20.724, señala que *"Todo producto farmacéutico que se expendi al público deberá indicar en su envase su precio de venta"*.

OCTAVO: Que, el artículo 101 del Código Sanitario prescribe que *"Será obligación de los establecimientos de expendio poner a disposición de quien requiera la dispensación de un medicamento, un listado de los productos que deben demostrar bioequivalencia de acuerdo al decreto señalado precedentemente"*.

NOVENO: Que, en consideración de las normas citadas y las declaraciones vertidas por la sumariada, es posible colegir que la farmacia Dr. Simi F-83 efectivamente funcionaba contraviniendo lo dispuesto en los artículos 23 y 41 del Reglamento de Farmacias contenido en el Decreto Supremo N° 466 de 1984 del Ministerio de Salud, el artículo 101 del Código Sanitario y el artículo 3 de la Ley N° 20.724.

DÉCIMO: Que, la propietaria de esta farmacia es J. Carolina Salazar y Cía. Limitada, sociedad que conforme a la base de datos de este Instituto no registra sanciones pretéritas. En esas circunstancias, esto es, tomando en cuenta la irreprochable conducta anterior de la empresa y la constancia de las mejoras efectuadas en el establecimiento, este Director (TyP) ejercerá la facultad que le asiste conforme al artículo 177 del Código Sanitario, amonestando a la infractora, y

TENIENDO PRESENTE; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los Título I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en el Decreto Supremo N° 466, del año 1984, Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, del Ministerio de Salud; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 101, de 2015, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N :

1. AMONÉSTASE a **J. CAROLINA SALAZAR Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT 76.228.620-3, representada legalmente por doña Julia Salazar Galarce, en su calidad de propietaria de la Farmacia Dr. Simi F-83 ubicada en Avenida Los Pajaritos N° 1921, comuna de Maipú, y a doña **CLAUDIA OSORIO ROJAS**, por la responsabilidad que les asiste en el funcionamiento de dicho establecimiento con contravención a los artículos 23 y 41 del Reglamento de Farmacias contenido en el Decreto Supremo N° 466 de 1984 del Ministerio de Salud, el artículo 101 del Código Sanitario y el artículo 3 de la Ley N° 20.724, toda vez que no existía información en los respectivos letreros sobre horario de funcionamiento de la farmacia, dirección del establecimiento y nombre de los profesionales químicos farmacéuticos a cargo; ningún medicamento se encontraba con precio etiquetado y no se encontraba a disposición del público el listado de los medicamentos bioequivalentes.

2. TÉNGASE PRESENTE que en caso de reincidencia, la sumariada arriesga sanciones de multa conforme lo establecido en el artículo 174 del Código Sanitario.

3. TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10º de la Ley N° 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución a doña **Julia Salazar Galarce**, propietaria del establecimiento, y a doña **Claudia Osorio Rojas**, directora técnica del mismo, a las direcciones de correo electrónico designadas en el acta de fecha 22 de octubre que rola a fojas 9: f0083maipu2@gmail.com y claudiaosor@gmail.com

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Alex Figueroa Muñoz



ALEX FIGUEROA MUÑOZ
DIRECTOR (TyP)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



30/11/2016
Resol A1/Nº 1398
REF: F15/180

Distribución:

- Julia Salazar Galarce y Claudia Osorio Rojas
- Asesoría Jurídica.
- Subdepartamento de Farmacia
- Gestión de Trámites.

